

CONSTANCIA. Febrero 05 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en la fecha y al comunicar la programación de la audiencia inicial a la demandada, al correo electrónico sonia3028@gmail.com, reportado desde el escrito de demanda y al que presuntamente fue notificada, se recibió respuesta indicando que no era la persona destinataria del mismo, advirtiendo que una vez verificado aquel con el señalado dentro del Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Manizales aportado, se pudo constatar que el allí relacionado corresponde a sonia3028eu@gmail.com.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00209-00

El artículo 132 del CGP, señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Una vez verificado el contenido de la constancia que antecede y en la que se advierte que el correo electrónico sonia3028@gmail.com, reportado desde el escrito de demanda y al que presuntamente fue notificada la demandada SONIA RAMOS SÁNCHEZ, no corresponde a la citada, el Despacho encuentra necesario subsanar la falencia evidenciada y precaver una posible nulidad, toda vez que el artículo 133 No. 8 del Estatuto Procesal, señala que existe nulidad: “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...).

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”. (Resaltado propio).

En dichos términos, se **DISPONE DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO PROFERIDO EL 02 DE FEBRERO DE 2024**, mediante el cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial y se decretaron pruebas; en consecuencia, se ordena retrotraer la actuación para que una vez ejecutoriada la presente, por Secretaría se remitan nuevamente las respectivas diligencias ante el Centro de Servicios Judiciales, y allí se intente la **NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA A LA DEMANDADA SONIA RAMOS SÁNCHEZ**, en la forma establecida por los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico reportada dentro del Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Manizales y que corresponde a sonia3028eu@gmail.com.

NOTÍFQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.018 el 06 de febrero de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaría